



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-02208-00

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela que **LUIS JOSÉ CERPA REYES** instauró contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

En consecuencia, se dispone:

1.- Reconocer personería al abogado Cristian Javier Cerpa Guarín, quien se identifica con cédula de ciudadanía 1.102.844.510 y tarjeta profesional 439.271, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la accionante, en los términos del poder que se le confirió.

2.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad judicial convocada para que, en

el término de un (1) día, se pronuncie sobre la petición de resguardo y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

3.- Vincular a la presente actuación a las partes e intervinientes en los procesos con radicado 11001-02-03-000-2025-03871-00 y 70001-31-03-004-2021-00066-00, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre esta.

4.- Requerir a la parte actora y al despacho judicial convocado para que, en el mismo lapso mencionado en el numeral anterior, remitan el enlace digital del expediente cuestionado.

5.- Negar la medida provisional solicitada en el escrito inicial, consistente en la «*conservación forense del expediente electrónico, metadatos, trazabilidad y registros de recepción y reparto*», toda vez que se trata de una pretensión intrínseca a la aspiración principal de la acción de tutela, que debe ser resuelta en la sentencia. Además, no aparecen acreditados los requisitos exigidos por el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

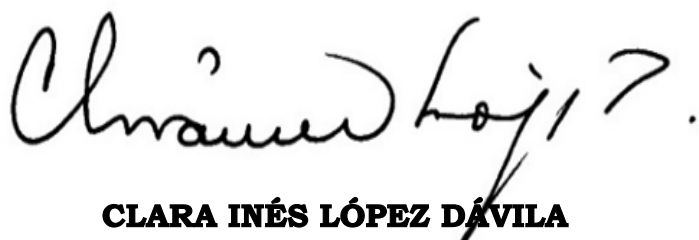
6.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

7.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Una vez cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente por:



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: DC2767859D5D10122833209E64672D94EC21532FABE4FD334CDE268133612B29
Documento generado en 2026-08-13